



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 60
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00003-00
PROCESO	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Alimentos promovida por **JHOVANY AUGUSTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** en contra de **CLAUDIA YANETH GÓMEZ MARTÍNEZ**, como representante legal del menor **ANDERSON HERNÁNDEZ GÓMEZ**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Indicará con precisión y claridad lo que se pretende respecto de YULIETH y ANDERSON HERNÁNDEZ GÓMEZ, esto es disminución de cuota alimentaria o exoneración de la misma.
2. En uno u otro caso, enlistará los fundamentos de hecho que sirvan de soporte a tales pretensiones.
3. Corregirá la demanda en el sentido de dirigirla en contra de ANDERSON HERNÁNDEZ GÓMEZ debidamente representado por su madre y no en contra de esta última.
4. Efectuará las correcciones que tenga que realizar en el libelo introductorio, teniendo en cuenta que la codemandada YULIETH HERNÁNDEZ GÓMEZ debe ser citada, en forma directa y no a través de su progenitora, pues goza de plena capacidad para el ejercicio de su defensa.
5. Adjuntará poder que faculte al abogado para promover la acción en contra de la señora HERNÁNDEZ GÓMEZ, con todos los requisitos de ley.
6. Adjuntará el requisito de procedibilidad previsto en la ley, esto es la conciliación previa que haya intentado directamente con la señora YULIETH HERNÁNDEZ GÓMEZ en los aspectos que a ella conciernen.
7. Indicará el domicilio de la señora YULIETH HERNÁNDEZ GÓMEZ, física y electrónica, para efectos de establecer la competencia y para las notificaciones.
8. Como en la demanda se afirma desconocer el correo electrónico de la señora CLAUDIA YANETH GÓMEZ MARTÍNEZ, acreditará el envío físico de la misma con sus anexos al polo opositor, así como del escrito de subsanación

(Parte final del Inciso 4º, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020). Así mismo, acreditará el envío de la demanda a la codemandada YULIETH HERNÁNDEZ GÓMEZ, conforme a los postulados del decreto referido.

9. Allegará los registros civiles de nacimiento de ambos alimentarios.
10. Será muy específico y claro al formular las pretensiones de la demanda en lo que concierne a cada uno de los alimentarios, teniendo en cuenta lo que pretende se despache frente a cada uno de ellos.
11. Excluirá los fundamentos de derecho que se encuentran derogados.
12. Allegará copia de la escritura pública 406 de la Notaría Única de Andes, correspondiente a la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico de los señores HERNÁNDEZ – GÓMEZ.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

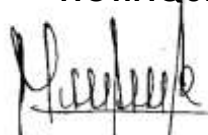
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Reducción de Alimentos promovida por **JHOVANY AUGUSTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** en contra de **CLAUDIA YANETH GÓMEZ MARTÍNEZ**, como representante legal del menor **ANDERSON HERNÁNDEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor MILLER MARTÍNEZ MARÍN para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __17__ fijados hoy __9__ de FEBRERO de
2021 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7a0e2c76759d948b5f3544467702f762146248bc2784c88074304a523f4d11**
Documento generado en 08/02/2021 12:56:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>